

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 9 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S, a través de endosatario para el cobro judicial, contra AMILKAR YESSID TORRES DVEER, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00137-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 2 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante endosatario para el cobro judicial CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S, promueve Proceso Ejecutivo Singular contra AMILKAR YESSID TORRES DVEER, con fundamento en letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda se observa que la demandante no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva la Doctora HEYDI SARABIA CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.891.131 y Tarjeta Profesional No 232.018 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>68</u>	Hoy <u>03 AGO 2021</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA	
 Secretaria	